



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución de Gerencia Municipal N° 030 – 2025 – MPY

Yungay, 6 de enero de 2025.

VISTOS:

Expediente Administrativo N°00012857-2024, de fecha 4 de noviembre del 2024; Informe Técnico N°649-2024-MPY/06.41 de fecha 15 de noviembre de 2024, de la Unidad de Recursos Humanos; Expediente Administrativo N°00002113-2021, de fecha 25 de marzo del 2021; Informe Técnico N°099-2022-MPY/06.41, de fecha 13 de octubre del 2022 de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N°218-2022-MPY/GAF/06.42, de fecha 26 de octubre del 2022 de la Unidad de Contabilidad; Informe legal N°565-2022-MPY/05.20, de fecha 7 de noviembre del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad provincial de Yungay; Informe N°501-2022/MPY/05.10, de fecha 28 de noviembre del 2022, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe N°020-2024-MPY/ERRHH/06.41, de fecha 29 de noviembre del 2024, del Especialista de la Unidad de Recursos Humanos; Memorandum N°05245-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 02 de diciembre del 2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Yungay; Informe N°375-2024-MPY/05.10, de fecha 16 de diciembre del 2024, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; e Informe N°0630-2024-MPY/GAF/6.40, de fecha 17 de diciembre del 2024, de la Gerencia de Administración y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", dispositivo que es concordante con lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el cual señala: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; Por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal, quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que: "su disfrute y su comprensión se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional





Municipalidad Provincial de Yungay



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

anual constituye un derecho inherente al trabajador por tener una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, por otro lado, según lo prescrito en numeral 31.2 y 31.5 del Artículo 31° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil señala que: *"La compensación económica se paga mensualmente e incluye la Valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El pago mensual corresponde a un catorceavo (1/14) de la compensación económica. Las vacaciones y los aguinaldos son equivalentes al pago mensual. Esta disposición no admite excepciones ni interpretaciones, ni es materia de negociación"* y *"Solo los literales a), b), c) y d) del numeral 31.1 están sujetos a cargas sociales: Seguridad Social en salud y seguro de pensiones, así como al Impuesto a la Renta."*

Que, el Artículo 35° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, en su literal b) establece: (...) *"Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el reglamento. Mediante decreto supremo el Poder Ejecutivo puede establecer que hasta quince (15) días de dicho periodo se ejecuten de forma general. El no goce del beneficio en el año siguiente en que se genera el derecho no genera compensación monetaria alguna y el descanso se acumula. (.)"*;

Que, según lo prescrito por la Ley N° 31953, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Niveles de Gobierno, Pliegos y Fuentes de Financiamiento, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas. Dentro de esta Ley se encuentra el rubro 07 de la fuente de financiamiento del Recurso Determinados.

Que, de acuerdo con lo plasmado en el Artículo I del Título Preliminar, del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, define en el primer párrafo: *"Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Segundo párrafo: "Tiene como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público."*

Que, consecuente el Artículo 34° del Capítulo VI, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, precisa que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma y conforme al artículo subsiguiente, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del exservidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.

Que, el artículo 24° de la misma norma legal invocada, establece: *"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos; (...)"*.

Que, de igual manera, el Artículo N°54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala: *"Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 6 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por*





Municipalidad Provincial de Yungay



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio."

Que, asimismo el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Que, el Artículo 104° del DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, establece: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por doceavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; conyugue, hijos, padres o hermanos.";

Que, mediante Expediente Administrativo N°00012857-2024, de fecha 4 de noviembre del 2024, el Sr. Alayo Chicalla Víctor Hugo, solicita pago de beneficios sociales (Vacaciones truncas) mediante un reiterativo, habiendo laborado en la Municipalidad Provincial de Yungay, en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental.

Que, mediante Informe N°649-2024-MPY/06.41, de fecha 15 de noviembre de 2024, de la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el expediente N°12857-2024-MPY/TD, para ser anexado al expediente principal, Exp. Adm. N°2113-2021, de fecha 29/11/2022.

Que, a través de Expediente Administrativo N°000213-2021, de fecha 25 de marzo del 2021, el Sr. Alayo Chicalla Víctor Hugo, solicita el pago de compensación por vacaciones truncas, habiendo laborado en la Municipalidad Provincial de Yungay, en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental, a partir del 26 de setiembre del 2019 hasta el 17 de marzo del 2021.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0469-2019-MPY, de fecha 27 de setiembre de 2019, se resuelve, en su artículo primero, **DESIGNAR, al ING. VICTOR HUGO ALAYO CHICALLA, como Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental de la Municipalidad Provincial de Yungay**, en la Plaza Orgánica N°108, con nivel remunerativo F3, con efectividad a partir del 26 de setiembre de 2019;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0125-2021-MPY, de fecha 17 de marzo del 2021, se resuelve, en su artículo primero, **DAR POR CONCLUIDA**, la designación del **ING. VICTOR HUGO ALAYO CHICALLA**, en el cargo de **Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental de la Municipalidad Provincial de Yungay**, en la Plaza Orgánica N°108, con nivel remunerativo F3, con efectividad hasta el 17 de marzo de 2021, por incumplimiento de funciones;

Que, con Informe Técnico N°099-2022-MPY/06.41, de fecha 13 de octubre del 2023, la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, informa que el beneficio que tiene el ING. VICTOR HUGO ALAYO CHICALLA, es el pago de sus vacaciones truncas, por sus servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Yungay, por el tiempo de 17 meses y 21 días, en el periodo de 09 de abril del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2022 que laboro en la Entidad; por lo que se procede a realizar el cálculo respectivo para determinar el importe a pagar:

Detalle de Liquidación de Vacaciones Truncas:

Régimen laboral : Decreto Legislativo N° 276

Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
<https://www.gob.pe/muniyungay>
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Última remuneración : S/3,000.00
Récord Laboral : 17 meses 21 días

CÁLCULO DE VACACIONES TRUNCAS

ULTIMA REMUNERACIÓN	TOTAL MESES	TOTAL VACACIONES TRUNCAS A PAGAR	APORTE EMPLEADOR	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL
3,000.00	17	4,250.00	382.50	4,632.50

Remitiendo la Liquidación de vacaciones truncas; concordante con lo que establece el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, cuyo importe a pagar asciende a la suma de S/4,250.00 soles y el aporte a ESSALUD es de S/. 382.50 soles y el importe a certificar es de S/4,632.50 soles. Opinando que se proceda con el pago de Vacaciones no gozadas;

Que, mediante Informe N°218-2022-MPY/GAF/06.42, de fecha 26 de octubre del 2022, la Unidad de Contabilidad, informa que el Ing. Víctor Hugo Alayo Chicalla, no presenta encargo interno y viáticos por rendir.

Que, con Informe Legal N°565-2022-MPY/05.20, de fecha 07 de noviembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa que; "(...) Mediante Acto Resolutivo deberá declararse PROCEDENTE, la solicitud de pago de Compensación Vacacional del ex Servidor VICTOR HUGO ALAYO CHICALLA, por la suma de S/ 4632.50 Soles (Vacaciones Truncas y Aportación a ESSALUD) conforme a lo establecido en el Informe Técnico N°099-2022-MPY/06.41, de fecha 13.10.2022, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM."

Que, es así que con Informe N°501-2022-MPY/05.10, de fecha 28 de noviembre de 2022, la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Yungay, informa que no existe disponibilidad presupuestal, para atender lo solicitado en el documento de la referencia.

Que, en ese sentido con Informe N°020-2024-MPY/ERRHH/FMHF/06.41, de fecha 29 de noviembre de 2024, el Especialista de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Yungay, solicita evaluación de disponibilidad presupuestal correspondiente a la solicitud de pago de compensación vacacional del extrabajador, cuyo monto a certificar es de S/4,632.50 soles.

Que, mediante Memorandum N°05245-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 02 de diciembre del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Yungay, remite solicitud para el Informe de disponibilidad presupuestal, para pago por Compensación Vacacional a favor del exservidor Víctor Hugo Alayo Chicalla, por el importe de S/4,632.50 (Cuatro mil seiscientos treinta y dos con 50/100 soles).

Que, con informe N°375-2024-MPY/05.10, de fecha 16 de diciembre del 2024, la Gerencia de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/4,632.50 que se encuentra registrado con la siguiente secuencia funcional, Meta:046 – Gestión Administrativa, afectado a la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, Rubro 07 FONCOMUN.

Que, mediante Informe N°0630-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 17 de diciembre del 2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Yungay, solicita dar continuidad de trámite administrativo – pago de beneficios sociales, recomendando la aprobación mediante Acto Resolutivo a favor del exservidor Víctor Hugo Alayo Chicalla.

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2025-MPY, de fecha 2 de enero del 2025;





Municipalidad Provincial de Yungay



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER el pago por **COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y/O NO GOZADAS**, a favor del exservidor **ING. VICTOR HUGO ALAYO CHICALLA**, por el importe **S/4,632.50** (Cuatro mil seiscientos treinta y dos con 50/100 soles), conforme a lo establecido en el Artículo N° 102, del Decreto Supremo N°005-90-PCM, conforme se detalla en el siguiente cuadro, establecido en las conclusiones del Informe N°099-2022-MPY/06.41:

CALCULO DE VACACIONES TRUNCAS

ULTIMA REMUNERACIÓN	TOTAL MESES	TOTAL VACACIONES TRUNCAS A PAGAR	APOORTE EMPLEADOR	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL
3,000.00	17	4,250.00	382.50	4,632.50

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al profesional mencionado en el artículo primero y a las gerencias correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Abg. Xiomara Mavra Rosales Torres
GERENTE MUNICIPAL (E)

